

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta de D. MANUEL SANTAMARIA á 10 reales mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.

En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

ORDEN DE LA PLAZA.

del 11 de Diciembre de 1836.

Habiendo regresado á esta Plaza el Sr. Gobernador propietario en ella y Comandante general de la provincia, cesé en el mando que interinamente he desempeñado en su ausencia, lo que hago saber á los cuerpos de esta guarnicion para su inteligencia y á los efectos consiguientes.—*Manuel Montesoro.*

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular.—Num. 301.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

«El Escmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

Habiendo cesado felizmente las causas que dieron motivo á mi antecesor á declarar en 26 de Setiembre último á este distrito, de cuyo mando acabo de encargarme, en estado de sitio; queda levantado desde el dia de la fecha, en uso de las facultades que me competen, y las demas autoridades en el libre ejercicio de sus funciones, con arreglo á las leyes. Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que comunico á V. V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Almeria 12 de Diciembre de 1836.—Joaquin de Vilches.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Diputacion provincial de Almeria.

El Escmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, con fechas 25 y 26 de Noviembre último, traslada las dos Reales ordenes siguientes.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha de antes de ayer me dice lo que copio. Escmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. de 15 del corriente, relativa á que se declaren efectivos los destinos que desempeñan en la Milicia Nacional los oficiales, sargentos y cabos que han sido nombrados para llenar las vacantes de los que se han movilizado, quedando cuando vuelvan estos en clase de supernumerarios; y S. M. en su vista se ha dignado acceder á lo que V. E. propone; pero teniéndose entendido que esta disposicion solo ha de durar hasta que haya nuevas elecciones.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Otra.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 del corriente me ha comunicado la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 17 del actual, en la que incluia otra del Marques de Ayerve, que dirigió al Sub-inspector de Zaragoza en 7 del mismo; y en su vista se ha dignado resolver que la Real orden de 3 de Octubre último á que se refiere se haga estensiva á los primeros Ayudantes de caballeria de la Milicia Nacional, los que tendran la denominacion de mayores de escuadron, asi como los de infanteria tienen la de mayores de batallon.»

Lo que se publica por medio del boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y á fin de que la voluntad de S. M. tenga cumplido efecto, respecto á lo prevenido en dichas dos Reales órdenes. Almería 13 de Diciembre de 1836. — Presidente, Joaquin de Vileles. — Por acuerdo de S. E. — Joaquin Maria Gomez, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA provincia de Almería.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

(Es la que, con el número 301, se comunica por el Gobierno político en este mismo boletín número 213.)

Y para conocimiento de todas las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia se insertará en el boletín oficial de esta Capital. Almería 11 de Diciembre de 1836. — Feliz Diaz de Arjona.

Otra.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Mayor de Guerra con fecha 25 de Noviembre último me dice lo que sigue:

Excmo. Sr. El Sr. encargado interinamente del despacho de la Guerra, dice al Intendente general del ejército lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. del 3 del corriente mes, á la que me acompañan los expedientes promovidos por las oficinas militares de los distritos de Galicia y Castilla la vieja, á cerca de las dificultades que en las presentes circunstancias, ofrece el cumplimiento de la instruccion de utensilios, aprobada por Real orden de 18 de Agosto del año último, esencialmente en la parte que tiene relacion con el modo de abonar á los pueblos los suministros que hagan y reclamen cuando no los justifiquen con las copias de los pasaportes, segun está prevenido terminantemente en dicha instruccion: y enterada S. M. se ha servido resolver de conformidad con los dictámenes emitidos por V. S. y el interventor general del ejército, que durante las actuales circunstancias, se una á la justificacion que debe acompañar al recibo que faciliten á los pueblos, los comandantes de columna ó partidas sueltas, una certificacion firmada por todos los individuos del Ayuntamiento en la que se declare que el suministro anotado en el recibo es el mismo en la cantidad y calidad de las especies que en el se espresan, y que se ha facilitado á la fuerza clasificada por armas y cuerpo que deben anotar los espresados Comandantes al respaldo de cada recibo: que con este dato las oficinas de administracion militar carguen la totalidad del suministro, á los haberes de los cuerpos respectivos

á que corresponda: que en el inesperado caso de que no se respalden los recibos de que se trata por los precitados comandantes se tenga por bastante la certificacion del Ayudante, espresándose en ella el motivo de semejante falta de explicacion y que en su consecuencia se proceda al competente abono, sufriendo el gravamen la Administracion militar interin se aclara, cual sea el cuerpo contra quien haya de producirse el oportuno cargo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1836. — Camba. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que dieten las providencias mas estrechas, para que interin toren las actuales circunstancias, los Gefes de columnas y partidas sueltas que transiten sin pasaporte, faciliten á los Ayuntamientos de los pueblos de que reciban suministros de utensilios, un recibo espresivo de la cantidad de los artículos que estraigan y que á su respaldo espresen detalladamente la fuerza, para quien sea con distincion de armas y regimientos, con el objeto que las oficinas de ejército puedan con este dato producir los cargos contra quienes corresponda.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que no tan solo lo circule á los cuerpos y columnas existentes en esa provincia de su mando, sino tambien se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de la misma para su mayor publicidad y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el boletín oficial para su mas exacta publicidad. Almería 13 de Diciembre de 1836. — Feliz Diaz Arjona.

Juzgado de primera instancia de Almería.

El Secretario de la Audiencia territorial de Granada en 6 de Diciembre actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos con fecha 4 del corriente dijo al Sr. Regente lo siguiente.

(Es la que con el número 301 se comunica por el Gobierno político en el este boletín oficial número 213.)

Y habiéndose hecho notorio en esta Audiencia, ha acordado se circule en la forma práctica á los fines consiguientes.

En su virtud lo traslado á V. para que disponga se inserte en el boletín oficial de esa provincia dando aviso de quedar ejecutado.»

Insertese en el boletín oficial de esta Capital para su correspondiente publicidad. Almería 8 de Diciembre de 1836. — José Garcia Tejero

Otra.

Por la Audiencia territorial de Granada se me ha comunicado con fecha 30 del mes próximo pasado, lo que sigue.

«A esta Audiencia territorial se han hecho notorias las Reales órdenes siguientes.

«Ministerio de Hacienda. — S. M. la Reina

Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.--Considerando que las razones que movieron mi Real ánimo, para establecer una escala de descuentos en los sueldos de todos los empleados que los perciban del tesoro público, exigen tambien que las clases pasivas no disfruten haberes superiores á los que estarían gozando, si al tiempo de sus clasificaciones para jubilacion ó cesantia se hubiesen sugetado aquellas á las dotaciones asignadas actualmente á los empleos y no á las que tuvieron en épocas anteriores, atendiendo á que los apuros del tesoro público reclaman toda la disminucion posible en los gravámenes que cercenan los medios efectivos; y conformándome con la propuesta que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha hecho mi Secretario del Despacho de Hacienda, he venido en mandar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña ISABEL II, lo siguiente. Art. 1.º En adelante no servirá de regla para fijar un sueldo de jubilacion ó cesantia el que haya estado asignado al empleo en otros tiempos, sino al que lo estuviere por Reglamentos que ahora rigen ó rigieren en lo sucesivo. Art. 2.º Los empleados jubilados y cesantes cuyos haberes por clasificacion se hayan establecido, tomando por regla el sueldo mas alto de los empleos servidos hasta 30 de Setiembre de 1823, dejarán de percibir desde 1.º del corriente mes la diferencia de mas que resulte entre el haber actual y el que le correspondiera, si la clasificacion se hubiese verificado segun la base de la dotacion que hoy tienen los empleos iguales ó semejantes. Art. 3.º Cuando ocurriere alguna duda se consultará por la comision de clasificaciones de empleados, manifestando su dictamen. Art. 4.º Estas disposiciones no dispensan de la rebaja ó descuentos prevenidos en mi Real decreto de 19 del mes último. Art. 5.º Los jubilados y cesantes á quienes comprenda la medida del art. 2.º, presentarán inmediatamente las certificaciones de clasificacion en las oficinas que corresponda, para que estas en el término preciso de dos meses las rectifiquen, haciendo las convenientes rebajas en los haberes actuales. Art. 6.º Para que durante esta operacion no se siga perjuicio á los jubilados y cesantes, se les continuará el pago de sus actuales haberes sin hacerse novedad hasta que obtengan la clasificacion indicada, y segun ella se les descontará en los pagos sucesivos cualquiera diferencia que resulte haber recibido de mas desde 1.º del presente. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.--Está rubricado de la Real mano.-De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1836.»

Otra.

«Ministerio de Gracia y Justicia.--De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, remito á V. S. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar del

decreto espedito por S. M. en 14 de Octubre último, fijando reglas para que las jubilaciones y cesantias se arreglen á las dotaciones asignadas actualmente á los empleos, sin perjuicio de la rebaja ó descuentos prevenidos en el de 19 de Setiembre anterior. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1836.--José Cecilio de la Rosa.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se han mandado guardar y cumplir, y que al mismo fin se circule á los Jueces de primera instancia del territorio de este superior tribunal en la forma acostumbrada.

En su consecuencia lo comunico á V. para que insertándose en el boletín oficial de esa provincia tenga puntual observancia cuanto se previene por S. M., dando aviso con remesa de un ejemplar impreso.»

Lo que he resuelto se inserte en el boletín oficial de la Provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento. Almería 12 de Diciembre de 1836.—José García Tejero.

Otra.

El Secretario de la Audiencia territorial de Granada me ha transmitido, con fecha 12 del mes anterior lo que sigue:

«A esta Audiencia territorial se han hecho notorias las Reales órdenes siguientes.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Teniendo en consideracion la augusta Reina Gobernadora, que en el estado de la guerra civil que desgraciadamente aflige á la Nacion, hay graves inconvenientes y dificultades, para que dentro del presente año, término perentorio prefijado por la Real orden circular de 22 de Enero del mismo, se tome la oportuna razon en el respectivo oficio de hipotecas de las escrituras otorgadas con anterioridad á la pragmática sancion de 1768; se ha servido S. M. mandar que no obstante sea pasado, puedan registrarse dichos instrumentos, reservándose señalar mas adelante el dia conveniente en que haya de concluir esta facultad que no es el ánimo de S. M. prorrogar indefinidamente, sino mientras subsistan los obstáculos que se presentan en el dia. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1836.—Landerero.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Otra.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—El Señor Secretario del Despacho de Hacienda dice al de Gracia y Justicia lo que sigue.—Escmo. Sr.—Habiendo dado cuenta á S. M. de una esposicion del Director general de Rentas estancadas y resguardos, manifestando los perjuicios que se están irrogando á la del papel sellado por no cumplirse el artículo 62 del Real decreto de 16 de febrero de 1824, que prescribe el modo y forma en que debe usarse el del sello 4.º mayor; ha

tenido á bien resolver S. M. que lo manifieste á V. E., á fin de que por ese Ministerio se encargue estrechamente á todas las autoridades y dependencias de su inmediato cargo, cuiden de la esacta observancia del referido artículo, sin admitir ni dar curso á los memoriales é instancias que se presenten y no se hallen extendidas en papel del sello que el mismo artículo previene. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Y de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo trasladado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1836.—El Subsecretario de Gracia y Justicia, José Cecilio de la Rosa.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Otra.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de Gracia y Justicia con fecha 13 del actual la Real orden siguiente circular á los Capitanes generales de provincia. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del Capitan general de esta provincia fecha 11 del mes actual, en que trasladando otra de la Junta de armamento y defensa de Cuenca, y Comandante general de la misma, por la cual pide autorizacion para formar una Comision militar que juzgue los delitos de conspiracion en que algunos mal avenidos suelen incurrir con el fin de trastornar el orden público y entronizar el despotismo, para que los autores de estos planes sufran un escarmiento pronto y efectivo; y deseosa S. M. de que se corten de raiz las tramas y maquinaciones de los enemigos de la libertad y del trono de su augusta Hija, haciendo sentir el peso de la ley á los perpetradores de semejantes crímenes con castigos ejemplares, se ha servido autorizar á V. E. para que en el caso de presentarse en la provincia de su mando iguales síntomas á los espuestos por la Junta de armamento y defensa de Cuenca, proceda V. E. á formar el consejo de guerra ordinario, prescrito en el artículo 2.º del decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1821 sobre el modo de proceder en las causas de conspiracion, el que se halla establecido por otro de S. M. fecha 30 de Agosto último, procediendo en un todo con arreglo á lo prevenido en aquel. Y de la misma Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo trasladado á V. S. para su inteligencia la del Tribunal y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1836.—El Subsecretario de Gracia y Justicia, José Cecilio de la Rosa.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se han mandado guardar y cumplir, y que al mismo fin se circulen á los Jueces de primera instancia del territorio de este superior tribunal en la forma acostumbrada.

En su consecuencia lo comunico á V. S. para que insertándose en el boletín oficial de esa provincia tenga puntual observancia cuanto se previene por S. M., dando aviso con remesa de un ejemplar impreso.»

Lo que transcribo á V. V. para su conocimiento, y á fin de que se cumpla cuanto se manda por S. M. Almería 13 de Diciembre de 1836.—José Garcia Tejero.

NOVEDADES.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

Priego 21 de Noviembre.—En el momento que la faccion abandonó este pueblo, el ayuntamiento creó una partida que recorriese el termino y persiguiese la faccion y bandidos que la rodean, dando el mando á un joven decidido llamado Pablo Gonzales. Este empezó su comision, y habiendo llegado al sitio de Carrancon tuvo noticias de hallarse embriagados algunos facciosos; sin vacilar se fué á ellos, y les atacó; pero habiéndolo recibido tirando dos tiros, mandó hacer fuego, el resultado fué quedar muerto en el campo el faccioso Antonio Ordoñez, y cogido prisionero otro llamado Francisco Maria Trillo.

El correo de gabinete Don Eustaquio Gomez y Azpeaza, llegado ayer á ésta procedente de esa, conduce 400, 000 rs. en efectivo y otras varias sumas en papel sobre Bilbao á favor del asentista general del ejército, en cuya busca se dirige al parecer.

Burgos 27.—Parece indudable que el 25 se levantó el sitio de Bilbao; lo cierto es que la division que salió para Losa á llamar la atencion por partes de Orduña, ha regresado, y el 25 pernoctó en la Cerca, Salinos de Rosio y pueblos inmediatos. Castañeda que salió para Balmaseda, tambien retrocedió. Ha sido separado de su destino el intendente de ésta, el señor Zuñiga.

Escriben de Santander, con fecha 23 de Noviembre, lo que sigue:—

Se sabe de positivo que á consecuencia de la circular que el comandante general de Cáceres ha espedido á los pueblos de su provincia, se han presentado 150 rebeldes de la faccion de Santiago Leon, huyendo éste de las tropas de la Reina que iban á su alcance. La division portuguesa ha entrado en Plasencia. Tambien se han recogido 300 fusiles de los 700 que pertenecian á la faccion de Santiago Leon. *La Estafeta, Imprenta del Gobierno constitucional.*

ARTICULO REMITIDO.

Lo que se p
oficial para cone
tos de la provin
de S. M. tenga
prevenido en dich
ria 13 de Dici
Joaquin de Vilela
Joaquin Maria G

COMANDAN

provin

El Ecsmo. S.
Reinos con fecha
guiente.

(Es la que, con
por el Gobierno
letín número 213.

Y para conoci
dades, corporacion
vincia se insertara
Capital. Almería
Feliz Diaz de Arjo.

El Ecsmo. Sr.
Reinos, con fecha
guiente.

«El Sr. Mayor
Noviembre ultimo.

Ecsmo. Sr. El Sr
despacho de la Gr
neral del ejército l
ta a S. M. la Rein
cacion de V. S. de
me acompañan los
las oficinas militare
y Castilla la vieja,
que en las presen
cumplimiento de
aprobada por Real
año último, ese
tiene relacion con
blos los suministros
do no los justifique
portes, segun está p
dicha instruccion.

servido resolver de con

nes emitidos por V. S.

ral del ejército, que durante las actuales cir-
cunstancias, se una á la justificacion que debe
acompañar al recibo que faciliten á los pueblos,
los comandantes de columna ó partidas sueltas, una
certificacion firmada por todos los individuos del
Ayuntamiento en la que se declare que el sumi-
nistro anotado en el recibo es el mismo en la can-
tidad y calidad de las especies que en el se
espresan, y que se ha facilitado á la fuerza cla-
sificada por armas y cuerpo que deben anotar
los espresados Comandantes al respaldo de cada
recibo; que con este dato las oficinas de admi-
nistracion militar carguen la totalidad del su-
ministro, á los haberes de los cuerpos respectivos

Señor Editor: Sin embargo de que cuento mas de 50 años, todavía n
considero en disposicion de servir á la Pátria, y por lo mismo me ali
té de los primeros en el Escuadron á que dá nombre esta Ciuda
Como individuo de él, salí de mi casa á primeros de Octubre en ob
decimiento de la órden del Ecsmo. Sr. Capitan general, y sin repar
en perjuicios que han sido muy graves, he seguido constantemen
mis banderas, ínterin otros con mas posibilidad han estado en su c
sa con mucho descanso. Pero, no parece sino que es un crimen
que he cometido, pues habiéndose hecho, durante mi ausencia, el r
partimiento para la anticipacion de 200 millones, se me ha impue
to la cantidad de 2,000 reales, sin reparar en que mis bienes e
tán reducidos á un corto número de tahullas de tierra en el cam
del Alquian, que compré por precision de cobrar á un deudor,
en las que consumí el pequeño capital que manejaba, siendo not
rio, que desde su adquisicion no he podido hacer negociacion algi
na, ni tenido otras utilidades que los cortos productos de dich
tierras, reducidos este año á dos fanegas de maiz. Cuando la Pátr
necesita de nuestros esfuerzos, es cierto que todo debemos sacrifica
lo á tan sagrado objeto; mas es mucho ecsigir dinero al que no
tiene, ni de que hacerlo, y mas reparable, valerse de la ocasion c
estar ausente prestando servicios al Estado, para perjudicar al que tier
tan digna ocupacion, á costa de desproporciones que saltan á la vist
Comerciantes poderosos de Almería con establecimientos muy útil
y donde gira el dinero á espuestas, tienen la misma cantidad ó m
nor que yo: hacendados millonarios solo han sido gravados con 40
reales, y labradores cuyo apero vale doble que todos mis bienes ti
nen señalada la misma cantidad. Dígame si esto es proporcion,
igualdad, y si es regular que ni siquiera se me diga, ni admita
recurso que traté de presentar en queja de tales agravios. Si de es
modo se premian los servicios gratuitos á la Pátria, si así se recon
pensa al que espone su vida y sus intereses, poco puede prom
terse la causa de la Libertad, y de ISABEL II, porque no tod
los hombres, tienen la virtud necesaria para seguir su marcha cuan
do ven tales proceder.

Almería 7 de Diciembre de 1836.—Francisco Nuñez.

Imprenta del boletín.

«Su virtud lo traslado á V. para que dis-
ponga se inserte en el boletín oficial de esa pro-
vincia dando aviso de quedar ejecutado.»

*Insertese en el boletín oficial de esta Ca-
pital para su correspondiente publicidad. Al-
mería 8 de Diciembre de 1836.—José Garcia
Tejero*

Otra.

*Por la Audiencia territorial de Granada
se me ha comunicado con fecha 30 del mes
próximo pasado, lo que sigue.*

«A esta Audiencia territorial se han hecho
notorias las Reales órdenes siguientes.

«Ministerio de Hacienda.—S. M. la Reina